INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

37

DIJ/DCC N° 577 /2022

EXP-0000-2021-080674; EXP-0000-2022-013826; EXP-0000-2022-025712

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a los hechos y reglamentación vigente, consideramos que resulta jurídicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la Rescisión parcial por mutuo acuerdo específicamente sobre los **Ítem N° 22 Catéteres tipo Nih Cordis 4 French e Ítem N° 23 Catéteres tipo Nih Cordis French**, adjudicados a través del *Contrato N° 348/17*, suscripto con la firma CODEX S.A, en el marco del llamado *"Adquisición de Insumos de los Declarados Desiertos en la LPN N°69-15 y otros para el servicio de Hemodinamia del HC." LPN N° 43/2017* - ID N° 327.691.

Es responsabilidad del administrador del contrato iniciar los tramites tendientes iniciar un nuevo proceso licitario respectivo, esto si diera lugar a la nesecidad de contar con las mismas, en tiempo oportuno, para no quedar desabastecidos del producto objeto de la rescisión.

Es nuestro parecer.

Abog. Paola Montserrat Agüero D. Mat. N° 3.470 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abog. ... Mat. C.S.J. N° ... Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA:

Se eleva a su atención los antecedentes, que constan de 36 hojas foliadas.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA 930 15 JUN. 2022 RECIBIDO

VICTOR H. THOMAS ABOGADO MAT. N° 3942 DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Juan ... Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE SUMINISTROS DE SALUD 16 JUN 2022 RECIBIDO

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Juan B. Barrios Dirección de Logística de Suministros de Salud I.P.S.

☐ G.A.I.
☐ D.C.C.
☐ D.L.P.
☒ D.F.C.S.
☐ D.A.S.M.
☐ D.G.M.I.S.

☒ PROCESAR
☒ INFORMAR
☐ A CONOCIMIENTO
☐ ARCHIVAR

Otras dependencias:
Obs.
Fecha: 16/06/22

Lic. Evelyn Alviso Oficina de Coordinación Dirección Logística de Suministros de Salud

DOC	☐	Informar	☐
DSA	☐	Procesar	☒
DI	☐	A conocimiento	☐
DLSS	☒	Archivar	☐
DRT	☐		

Otra dependencia: ....
OBS.: ....
Firma: .... Fecha: 15/06/22

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abg. Hugo Enrique Aranda Gerente Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DPTO. ... 20 JUN 2022 RECIBIDO

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Q.F. Carolina Quiñónez de Guggiari Jefa de Dpto. de Fiscalización de Control ... de Salud

20/06/2022

Sobre la cuestión planteada en el presente expediente, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 58, de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas", en cuanto a la **TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO:** *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Claro está que el hecho de fuerza mayor que se alegare, debe estar acompañado de la documentación que pruebe tal hecho, pues no solo basta con afirmar un hecho sino la demostración del mismo por medio fehaciente, salvo que sea un hecho notorio que no necesita ser probado, pero que si debe probarse el nexo causal entre ésta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, como así mismo, se encuentra establecido que el proveedor tiene la obligación de notificar en la máxima brevedad posible a la contratante tales circunstancias y presentar la documentación fehacientemente.

Los contratos están para ser cumplidos en sus términos. Este principio básico de la Teoría General de las obligaciones y los contratos puede, no obstante, ceder si se dan determinados hechos adversos con dos características: imprevisibilidad e inevitabilidad para la parte afectada a la hora de contraer las obligaciones.

Debe señalarse que normalmente dichas cláusulas establecen que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, total o parcial, por causas de fuerza mayor, no generará responsabilidad respecto a los posibles daños y perjuicios que estos puedan ocasionar a la otra parte.

Que, al respecto el Art. 426 del Código Civil Paraguayo establece: *"El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".*

La imprevisión contractual justamente para dichos supuestos es que el derecho prevé las figuras del caso fortuito y la fuerza mayor (las cuales se suelen distinguir, pero a efectos prácticos es mejor asimilarlas). Figuras que exoneran a la parte obligada de su responsabilidad por incumplir la prestación, cuando un hecho externo a esta persona y que no le es imputable le impida cumplir.

A ello debe sumarse lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato que estableció en su Art. 31 la figura de **Fuerza Mayor**:

> *31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.*
>
> *31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.*
>
> *31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios.*

En ese contexto, se puede observar entre los antecedentes del presente expediente, que la firma recurrente ha justificado el hecho alegado como fuerza mayor adjuntando la documentación legal comprobatoria, por lo que se evidencia la imposibilidad del cumplimiento en la entrega de los productos en cuestión, ajustándose a la norma transcripta precedentemente, en cuanto a los requisitos exigidos para que se proceda a la Rescisión parcial contractual por mutuo acuerdo, en ese sentido, no encontramos reparo legal alguno para dar inicio a los trámites tendientes a la rescisión parcial del contrato específicamente sobre los ***Ítem N° 22 e Ítem N° 23.***

Abog. Paola Monserrat Agüero D.
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DCC N° 577 /2022
EXP-0000-2021-080674; EXP-0000-2022-013826; EXP-0000-2022-025712

DICTAMEN

0000018

PARA	:	**DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE	:	**Departamento de Dictámenes y Contratos.** *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.*
REFERENCIA	:	**EXP-0000-2022-080674; EXP-0000-2022-013826; EXP-0000-2022-025712** *Rescisión parcial por mutuo acuerdo Contrato N° 348/17 - LPN N°69-15*
LUGAR Y FECHA	:	Asunción, 13 de junio de 2022.

ANTECEDENTES:

- Nota de fecha 17 de noviembre de 2021 presentada por el proveedor CODEX S.A.
- Nota Externa DLS/DFCS N° 9464/21 de fecha 25 de octubre de 2021 de la Dirección de Logística de Suministros de Salud.
- Nota de fecha 01 de marzo de 2021 presentada por el proveedor CODEX S.A.
- Nota Externa DLS/DFCS N° 11480/22 de fecha 20 de enero de 2022
- Nota de fecha 01 de marzo de 2021 presentada por el CODEX S.A
- Nota Externa DLS/DFCS N° 83/22 de fecha 7 de marzo de 2022 de la Dirección de Logística de Suministros de Salud.
- Nota de fecha 07 de abril de 2022 presentada por el proveedor CODEX S.A.
- Reporte de Control de Disponibilidad de 11 de mayo de 2022.
- Reporte de Control de Entregas de fecha 11 de mayo de 2022.
- Nota Interna DLS/DFCS N° 107/22 de fecha 27 de abril de 2022 del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/03**, Art. 58.
- **Ley N° 1183/85** Código Civil Paraguayo, Art. 426.
- Contrato N° 384/17 de fecha 11 de diciembre de 2017.

ANÁLISIS:

Por Nota de fecha 01 de marzo de 2021, la firma CODEX S.A., solicita la Rescisión parcial por mutuo acuerdo específicamente de los ***ÍTEM N° 22 E ÍTEM N° 23*** adjudicado a través del Contrato *N° 348/17* en el marco del llamado LPN N° 43/17 *"Adquisición de Insumos de los Declarados Desiertos en la LPN N°69-15 y otros para el servicio de Hemodinamia del HC", suscripto en fecha 11 de abril de* diciembre de 2017.

Que, en dicho contrato se estableció la provisión de insumos de la siguiente forma: ***Ítem N° 22*** *Cantidades Mínimas*: 50 y, *Cantidades Máximas*: 100 unidades, a un precio unitario de Gs. 840.000 totalizando así la suma de Gs. 84.000.000, ***Item N° 23*** *Cantidades Mínimas*: 50 y, *Cantidades Máximas*: 100 unidades, a un precio unitario de Gs. 488.000 totalizando así la suma de Gs. 48.800.000.

La firma recurrente, al respecto refiere su imposibilidad de proveer los insumos correspondientes a los **Ítem N° 22 Catéteres tipo Nih Cordis 4 French e Ítem N° 23 Catéteres tipo Nih Cordis French**, *alegando que el proveedor principal, la firma extranjera MEDTRONIC les ha comunicado la imposibilidad de continuar proveyendo de los insumos mencionados debido a la escasez prolongada de la materia prima requerida para su elaboración, por tanto estos serán descontinuados y dejaran de ser comercializadas, y a los efectos adjunta nota autenticada del proveedor principal la firma extranjera MEDTRONIC con fecha 02 de diciembre de 2021, en donde expone lo citado previamente.*

Por Nota Interna DLS/DFCS N°107/22 de fecha 27 de abril de 2022, el Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, informa la ejecución contractual del producto de referencia, que se detalla a continuación:

item	Descripción	Cant. Min	Cant. Max	Cant. Entreg.	% Ejecución	Cons. Prom. Mensual	Stock en el DASM
22	Catéteres tipo Nih Cordis 4 French	50	100	65	65%	5	5,6 MESES
23	Catéteres tipo Nih Cordis 5 French	50	100	90	90%	5	5,6 MESES

Abog. Paola Monserrat Agüero D. Mat. N° 3.470 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios ... y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de ...
"Omoanete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyesãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ... umi mba'apohára reko".